



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL ISSSTESON

Acuerdo que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones
del Reglamento interior

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación

**TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 6 SECC. II
JUEVES 18 DE ENERO DEL AÑO 2007**

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y por el artículo 104, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su quinto eje rector de Gobierno eficiente y honesto, y con base en el Programa para la Innovación y Calidad de la Administración Pública Estatal 2004-2009, el Instituto busca constantemente impulsar la capacidad de ofrecer programas y servicios bajo esquemas estructurales que garanticen mayor productividad con eficiencia de recursos.

Que la revisión y actualización de nuestra normatividad es necesaria para su adecuación y adaptación a las nuevas estructuras orgánicas y administrativas que el quehacer de este Instituto exige en el logro de sus propósitos y objetivos.

Que motivados por obtener los objetivos planeados para el Instituto y por el esfuerzo de estar al nivel de los requerimientos que demandan nuestros derechohabientes, y en lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado de aspirar a la meta de convertir la Administración Pública Estatal, en un sistema competitivo, congruente y satisfactorio para la sociedad sonorense.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3º, fracción II; 25, fracción X; 30, fracciones II y III; se derogan la fracción XI del artículo 25 y la fracción I del artículo 30; y se adicionan el artículo 26 Bis y 30 Bis al Reglamento Interior al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3º.- ...

I. ...

II. Unidades Administrativas:

- Subdirección de Servicios Médicos
- Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales
- Subdirección de Servicios Administrativos
- Subdirección de Finanzas
- Unidad de Licitaciones
- Unidad de Planeación del Desarrollo
- Unidad de Informática y Estadística
- Unidad Jurídica
- Unidad de Vinculación y Seguimiento
- Unidad de Enlace de Comunicación

III. ...

ARTÍCULO 25.- ...

I a IX. ...

X. Preparar con la debida anticipación los proyectos de adquisición para someterlos al Comité Técnico de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

XI. Se deroga.

XII. a XVII. ...

ARTÍCULO 26 BIS.- Corresponde a la Unidad de Licitaciones las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y conducir los procesos de licitación pública, simplificada o adjudicación directa para la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública que el Instituto celebre de acuerdo a la normatividad aplicables;
- II. Programar, de conformidad con los programas autorizados por el Comité Técnico de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, la realización de licitaciones para la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública apegándose a la normatividad;
- III. Elaborar y tramitar las convocatorias e invitaciones para la celebración de las licitaciones de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública que el Instituto celebre, de acuerdo con la normatividad establecida al efecto;
- IV. Elaborar y conducir la revisión de las bases, anexos y modelos de contratos de las licitaciones que el Instituto lanzará a convocatoria;
- V. Coordinar, supervisar, recibir y revisar los dictámenes de las propuestas presentadas por los participantes con motivo de las licitaciones y adjudicaciones directas del Instituto y emitir los fallos de adjudicación correspondientes;
- VI. Elaborar y tramitar los contratos y modificaciones que sean celebrados por el Instituto en materia de adquisiciones;
- VII. Recibir, revisar y aceptar, en su caso, la documentación que soporte las adquisiciones requeridas por la Subdirección de Servicios Administrativos con motivo de los requerimientos realizados por las diversas áreas del Instituto, para someterla a la consideración y aprobación del Comité Técnico de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- VIII. Formular lineamientos para la mejora continua de los trámites de licitación o adjudicación directa y someterlos a consideración del Comité Técnico de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto para su aprobación;
- IX. Coordinar la supervisión, proyectos y precios unitarios para la ejecución de las obras públicas que lleve a cabo el Instituto;
- X. Contratar los proyectos de obra necesarios para la realización de modificaciones, construcciones y adecuaciones a los bienes inmuebles del Instituto;
- XI. Coordinar los procedimientos administrativos para poder realizar los trámites pertinentes de licitaciones, concursos de obra pública, revisión y supervisión;
- XII. Instrumentar la revisión de estimaciones que se tienen programadas con los contratistas para trámite de las mismas;
- XIII. Asesorar a las diversas unidades administrativas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como en obra pública; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30

- I. Se deroga.
- II. Estrechar las relaciones con los derechohabientes, así como con los organismos afiliados;
- III. Reafirmar la relación del interés del Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General del Instituto,

- IV. con los recursos humanos del Gobierno de Estado, en cuanto a los planes y programas del Instituto para beneficio de los servidores públicos;
- IV a VI. ...

ARTÍCULO 30 BIS.- Corresponde a la Unidad de Enlace de Comunicación las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y desarrollar acciones que proyecten y a la vez fortalezcan la imagen corporativa institucional;
- II. Comunicar y divulgar los sucesos, acciones y programas ejercidos por el Instituto en cada una de sus áreas, siendo también el responsable del monitoreo, notas impresas, masivas y electrónicas que se realicen con el Instituto y su entorno.;
- III. Crear y operar programas de carácter educativo-formativo que ofrezcan información e instrucción directa con las áreas afiliadas al Instituto y al interior del mismo;
- IV. Promover, coordinar y canalizar los casos especiales de atención a las inconformidades, sugerencias y comentarios en apoyo a la derechohabiente;
- V. Promover, divulgar y ser el enlace representativo de la Institución en lo referente a las acciones deportivo-cultural;
- VI. Ser el representante del Instituto ante las instancias de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- VII. Administrar la página de Internet www.isssteson.gob.mx, propiedad del Instituto, misma que es actualizada periódicamente con fines informativos y de difusión;
- VIII. Difundir los diversos programas del Instituto cubriendo las necesidades de información, mediante un diagnóstico y evaluación periódica de los recursos requeridos; además de acercar al derechohabiente a los diversos beneficios a los que tiene derecho como son: médico, vivienda, préstamos, pensiones, jubilaciones, cultura y recreación;
- IX. Asesorar en el uso adecuado de la imagen gráfica del Instituto, en lo que concierne al escudo, logotipo y colores, siguiendo el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado;
- X. Establecer y mantener relaciones profesionales con los medios de comunicación, sus directivos y reporteros de la fuente para asegurar la difusión de los mensajes de interés. Así mismo dar seguimiento, monitorear y analizar la cobertura en medios de comunicación de las personas y temas de interés para la Institución;
- XI. Proteger la imagen del Director General, tanto en actos públicos, así como en sus apariciones en medios de comunicación;
- XII. Actuar, en su caso como vocero oficial de la Dirección General del Instituto, contando con la aprobación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- XIII. Realizar la edición y diseño de la revista bimestral "Isssteson-Realidades", donde se denoten los sucesos y logros más relevantes de la Institución; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones."

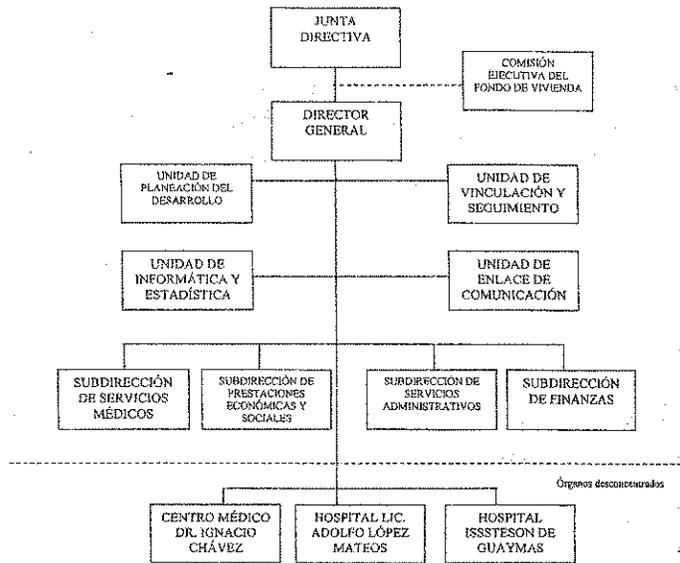
Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

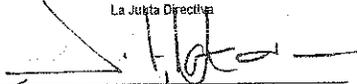
Artículo Segundo.- Quedan sin efectos las reformas del Reglamento Interior del Isssteson publicadas el día 30 de Noviembre del 2006, en el ejemplar numero 44 Sección III, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

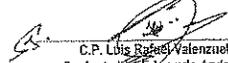
En Sesión Ordinaria número 502, celebrada el día 10 de noviembre del 2006, los suscritos miembros de la H. Junta Directiva, aprobamos las presentes reformas al Reglamento Interior del Isssteson.

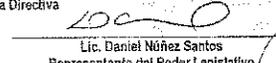
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

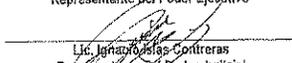


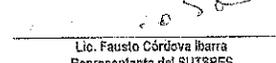
La Junta Directiva


Lic. Daniel Hidalgo Hurtado
Presidente de la Junta Directiva

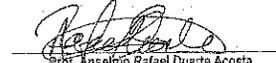

C.P. Luis Baez Valenzuela Esparza
Suplente Lic. Edmundo Avila Valenzuela
Representante del Poder Ejecutivo


Lic. Daniel Núñez Santos
Representante del Poder Legislativo

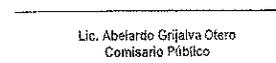

Lic. Ignacio Salas Contreras
Representante del Poder Judicial


Lic. Fausto Córdova Ibarra
Representante del SUTSPES

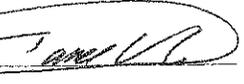

Prof. Javier Ochoa Rivera
Representante de la Sección 54 SNTE


Prof. Anselmo Rafael Duarte Acosta
Representante de la Sección 54 SNTE


C.P. Fernando Herrera Saldate
Titular del Órgano de Control y Desarrollo
Administrativo de ISSSTESON


Lic. Abelardo Crijalva Ctero
Comisario Público

Nota: Se anexa Organigrama General


Lic. Daniel Valenzuela Guevara
Secretario Técnico de la Junta Directiva

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que nuestra ciudad se asienta en terrenos de accidentada topografía que no facilita su urbanización y que el crecimiento se ha venido dando en forma desordenada y caótica por falta de planeación, el "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES" se constituiría en el órgano rector capaz de conducir una nueva política municipal que nos acerque al crecimiento planeado que todos deseamos y que diseñe los nuevos polos de desarrollo orientados a satisfacer los requerimientos de la economía progresista y moderna que se proclama en el plan estatal de desarrollo, todo ello mediante una participación ciudadana diversificada para la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo urbano, en los términos contenidos en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Cabe hacer hincapié en la referida necesidad de inducir la participación coordinada de los sectores público, social y privado en la planeación urbana municipal.

La magnitud de nuestra problemática urbana requiere una estrategia global que integre la política urbana con otras políticas sectoriales y la coordinación con los gobiernos estatal y federal y la concertación con los sectores social y privado para asegurar mejores condiciones de vida para todos; lo cual se pretende alcanzar a través del "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES".

FUNDAMENTACION

El presente proyecto de iniciativa tiene su fundamento en los siguientes Artículos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

1.- En el capítulo referente de las atribuciones del Ayuntamiento de la ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 61, fracción III, inciso H, establece lo siguiente:

Artículo 61: Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

Fracción III en el ámbito administrativo

Inciso H Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme a lo señale esta ley y las demás leyes relativas.

2.- El artículo 81 de dicha Ley, establece lo siguiente: El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliara de la administración pública municipal directa y paramunicipal.

3.- El artículo 82 establece: El Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrá crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

4.- El artículo 85 establece: Las dependencias de la administración pública municipal ejercerán las funciones que le asigne esta y otras leyes y el reglamento interior, o en su defecto el acuerdo del Ayuntamiento que para el efecto se expida.

5.- El artículo 106 de la presente Ley establece: Integran la administración pública paramunicipal, los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos municipales, creados y autorizados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada.

6.- Que el artículo 107 Fracción I establece:

Artículo 107 Para los efectos de esta ley se entiende por:

Fracción I Organismo Descentralizado: La persona Moral investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopte, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a).- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Municipio o de los organismos descentralizados municipales, asignaciones, subsidios concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Municipio el Gobierno Estatal o Federal.

b).- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento en los acuerdos que creen organismos descentralizados, deberá establecer, entre otros elementos:

I. La denominación del organismo;

II. El domicilio legal

III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en esta ley;

IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;

V. La forma de integración del órgano de gobierno que será no menos de cinco, ni más de nueve miembros;

En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general; las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. La manera de designar al director general y los requisitos que deberá reunir;

VII. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VIII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo; y

IX. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades.

Los acuerdos de creación de organismos descentralizados deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El órgano de gobierno deberá expedir el reglamento en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el acuerdo del Ayuntamiento fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

6.- Que para dar cabal cumplimiento a las exigencias normativas antes apuntadas, se propone lo siguiente:

I).- Denominación del Organismo: "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE NOGALES"

II) Domicilio legal: Ave. Obregón 339, Col. Centro, C.P. 84000

III) Objeto del Organismo:

- 1.- Establecer la continuidad en los procesos de planeación.
- 2.- Auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano en la realización de sus funciones.
- 3.- Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada.
- 4.- Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano municipal.
- 5.- Proponer los criterios técnicos para el control urbano.
- 6.- Proponer los criterios de planeación y programación de acciones municipales.
- 7.- Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación cuando, el desarrollo urbano y las condiciones socio-económicas así lo requieran.
- 8.- Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales.
- 9.- Crear, actualizar y administrar el banco municipal de información estadística básica.
- 10.- Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, y administrar el sistema de información geográfica municipal.
- 11.- Elaborar estudios urbanos y regionales.

IV.- El patrimonio del organismo se integrará con:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles que se le doten.
- 2.- La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente, el cual no deberá ser menor al 1.25% del presupuesto anual del Ayuntamiento.
- 3.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- 4.- Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos Federal y Estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos.
- 5.- Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento.
- 6.- Producto de inversiones.

V.- Forma de integración del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE NOGALES:

El INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE NOGALES estará constituido por:

- A).- El Órgano de Gobierno,
- B).- Consejo Ciudadano Consultivo
- C).- Director General y
- D).- Comisario

El Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales es la máxima autoridad en el Instituto, que estará integrado por nueve miembros, incluyendo al presidente, un secretario y un tesorero, de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente Municipal de Nogales, Sonora en funciones será el presidente del Órgano de Gobierno, pudiendo designar en su ausencia, un presidente sustituto, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El Presidente del Órgano de Gobierno tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones.
- 2.- Un Regidor de mayoría elegido de entre los miembros del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, quien será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y ocupará la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno. Este podrá designar un sustituto, previa autorización del mismo Órgano.
- 3.- Un Regidor de Representación Proporcional elegido de entre los miembros del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, quien también deberá ser miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 4.- Un representante del Colegio de Ingenieros de Nogales A.C., con derecho a voz y voto.
- 5.- Un representante de los Arquitectos Colegiados de Nogales A.C., con derecho a voz y voto.
- 6.- Un representante del Consejo Empresarial de Nogales A.C., con derecho a voz y voto.
- 7.- Un representante de las Instituciones de Educación Superior de Nogales, con derecho a voz y voto.
- 8.- Dos representantes ciudadanos elegidos de entre los miembros del Consejo Consultivo, con derecho a voz y voto. Uno de estos representantes será quien ocupe el cargo de Tesorero del Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales considera a tres invitados con derecho de voz pero sin voto, incluyendo al Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales el Tesorero Municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano.

VI.- Manera de designar al Director General del Instituto:

La administración del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, estará a cargo del Órgano de Gobierno y un Director General, quien será nombrado por el Órgano de Gobierno, previa especificación del perfil profesional del Director y se hará a través de convocatoria pública, en los medios escritos de mayor circulación en el Estado, antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal. El director General ejercerá en funciones al inicio del cuarto semestre, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo.

VII.- Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales:

A).- De las Facultades del Órgano de Gobierno:

- 1.- Aprobar el programa general de administración y operación de patrimonio del organismo.
- 2.- Aprobar el presupuesto y programa anual de operación.
- 3.- Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Tesorero y al Director General. En los cheques expedidos, deberán concurrir cuando menos dos firmas, la firma de cuando menos uno de los dos señalados.

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE NOGALES
SONORA

- 4.- Con la autorización previa del Ayuntamiento, si fuera el caso, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Órgano de Gobierno. El organismo solo puede endeudarse de la manera que lo hace el Municipio.
- 5.- Autorizar el otorgamiento de títulos de crédito.
- 6.- Elaborar su propio reglamento, el proyecto de reglamento interior del Instituto y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para funcionamiento del Instituto.
- 7.- Nombrar al Director General.
- 8.- Proponer al Ayuntamiento el proyecto de reglamento interno del Instituto, para su aprobación y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento; y
- 9.- Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por los órganos del Instituto, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.

B).- De las obligaciones del Órgano de Gobierno:

- 1.- Formular y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación, previa consulta con el Tesorero municipal.
- 2.- Operar al Tesorería municipal sus estados financieros mensuales y anuales.
- 3.- Dar las facilidades necesarias al Comisario designado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libro, registro, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo, y en general la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo.
- 4.- Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente, y publicar dichos estados financieros y el dictamen de la auditoría en el boletín oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio.
- 5.- El Organismo debe cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios y organismos paramunicipales.

VIII.- De las facultades y obligaciones del Director General:

El Director General del Instituto tendrá la representación del organismo, y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Podrá asimismo otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

- 1.- Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación.
- 2.- Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del plan director de Desarrollo Urbano, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el plan municipal de desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento.
- 3.- Coordinar la ejecución de los planes y proyectos municipales en congruencia con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, a través de los organismos federales y estatales competentes.
- 4.- Promover a través del Consejo o dependencia adecuados, la participación ciudadana, por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento.
- 5.- Elaborar los proyectos de obra pública que propondrá al Ayuntamiento.
- 6.- Preparar programas de investigación, organizar el acopio de documentación, propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento.
- 7.- Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado.
- 8.- Auxiliar como consultor técnico del ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos correspondientes.
- 9.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen.
- 10.- Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al ayuntamiento incentivos para su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten.
- 11.- Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica.
- 12.- Proponer al Presidente Municipal, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes.
- 13.- Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas de Gobierno del Estado y del mismo Municipio.
- 14.- Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo distribución y creación acorde a las condicionantes climáticas y al abastecimiento de agua para su riego con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente.
- 15.- Participar en la elaboración y actualización de Atlas de Riesgos, planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil.
- 16.- Promover en la comunidad, en coordinación con el organismo municipal encargado del agua, el uso racional y eficiente del agua, y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales en colonias o fraccionamientos.
- 17.- Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos, en materia de transporte público, así como determinar sistemas rutas, equipos, para el mejoramiento de éste en el Municipio, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente.

- 18.- Desarrollar una acción permanente en investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar.
- 19.- Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo en la comunidad.
- 20.- Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal.
- 21.- Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el Instituto, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.
- 22.- Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones.
- 23.- Diseñar campañas de educación para concienciar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida.
- 24.- Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de Ley que se esmenen necesarios.
- 25.- Administrar el patrimonio del Instituto.
- 26.- Administrar el personal a su cargo.
- 27.- Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.
- 28.- Las facultades a que se refieren los numerales, 2, 9, 11, 12, 24 y 27 deberán ser ejercidas previa aprobación del Órgano de Gobierno.
- 29.- Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- De los Órganos de vigilancia:

Artículo 109 de las atribuciones de los Directores generales de los Organismos Descentralizados.

Artículo 110 de los informes de Los Organismos Descentralizados hacia el Ayuntamiento.

Artículo 114 De la Modificación de los Organismos Descentralizados

Artículo 115 De la Facultad del Ayuntamiento para fusión o Disolución de Dichas entidades

El artículo 96 fracción VIII, de la Ley en comento, señala que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental designará en las entidades paramunicipales a los comisarios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su amable consideración el presente reglamento para su estudio y análisis.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE NOGALES

Índice:

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES	2
TITULO SEGUNDO: DEL ORGANO DE GOBIERNO	2
TITULO TERCERO: DEL CONSEJO CONSULTIVO	8
TITULO CUARTO: DEL DIRECTOR GENERAL	14
TITULO QUINTO DEL COMISARIO	15
TITULO SEXTO DE LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO	16
TRANSITORIOS	16

**TITULO PRIMERO:
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Nogales Sonora; y de los diferentes órganos que lo integran.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Nogales Sonora; es un organismo público descentralizado del Municipio de Nogales, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Nogales Sonora; tendrá por objetivo ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana en el Municipio de Nogales, con participación de la ciudadanía y visión de corto, mediano y largo plazo, que trascienda los periodos de las administraciones municipales, de acuerdo con los objetivos particulares que se definen en el acuerdo de creación del Organismo.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Nogales, de acuerdo a lo establecido en su acuerdo de creación se integra por los siguientes Organos:

- a) Órgano de Gobierno
- b) Consejo Consultivo
- c) Director General y
- d) Comisario

Artículo 5.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno del Órgano de Gobierno.

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE NOGALES
SONORA

TITULO SEGUNDO:
DEL ORGANISMO DE GOBIERNO

Artículo 6.- EL órgano de gobierno del Instituto, es la máxima autoridad del Instituto y determina los asuntos administrativos y financieros, establece y evalúa las metas del organismo y regula las normas internas del mismo. Es quien nombra al Director General del Instituto y tiene las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial y tendrá las atribuciones que se establecen en el Artículo 21 del Acuerdo de creación del Organismo.

Artículo 7.- El Órgano de Gobierno se integra por nueve miembros, con voz y voto, de la siguiente manera:

Tres miembros de H. Ayuntamiento de Nogales que serán:

Presidente Municipal
Dos regidores

Seis Representantes Ciudadanos, que serán:

Un representante del Colegio de Ingenieros
Un representante del Colegio de Arquitectos
Un representante del Consejo Empresarial de Nogales
Un representante de las Instituciones de Educación Superior
Dos representantes elegidos de entre los miembros ciudadanos del Consejo Consultivo del IMIP.

Artículo 8.- Los Representantes del H. Ayuntamiento de Nogales serán:

1.- El Presidente Municipal de Nogales en funciones, que será el presidente del Órgano de Gobierno, pudiendo designar un presidente sustituto.

2.- El Regidor de mayoría, quien funge como Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, será quien ocupará el cargo de Secretario Técnico del Órgano de Gobierno.

3.- El Regidor de representación proporcional, quien también deberá formar parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

En el caso del Secretario Técnico, podrá designar a un sustituto, previa la aprobación del Presidente Municipal. El sustituto ocupará las asignaciones y tendrá las facultades y obligaciones que en el Órgano de Gobierno del Instituto corresponden a quien sustituye.

Artículo 9.- El Tesorero del Órgano de Gobierno, con voz y voto en las decisiones será designado por el Órgano de Gobierno, de entre los dos representantes ciudadanos elegidos por el Consejo Consultivo. El Tesorero podrá designar un sustituto, previa autorización del Órgano de Gobierno.

Artículo 10.- El cargo de Representante del Órgano de Gobierno será de carácter honorífico y tendrá una duración tres años.

Artículo 11.- Los Representantes del Órgano de Gobierno serán seleccionados y nombrados de la siguiente forma:

- a) La designación de los consejeros regidores que han de integrar el Órgano de Gobierno se hará mediante acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal, al inicio del periodo de la administración municipal. La certificación de dicho acuerdo ha de presentarse en la siguiente sesión ordinaria del Órgano de Gobierno, a fin de que los regidores designados sean instalados como integrantes de este órgano.
- b) La designación de los seis representantes ciudadanos que han de integrar el Órgano de Gobierno se hará mediante elección interna de cada organismo, excepto en el caso de los dos representantes del Consejo Consultivo, cuya elección se llevara a cabo mediante el voto de los 14 Consejeros Ciudadanos, quienes una vez electos, se reunirán para deliberar y seleccionarlos por consenso. En caso de no haber consenso, se elegirán a los representantes mediante insaculación entre los aspirantes.

Artículo 12.- Los miembros del Órgano de Gobierno podrán ser removidos, por causa justificada, cuando se presente los siguientes casos:

- a) En el caso de los miembros del H. Ayuntamiento:
 - Cuando dejen la titularidad del cargo que ocupan en la administración municipal.
 - Cuando, previa autorización del Presidente Municipal, se designe un sustituto para ocupar su cargo ante el Órgano de Gobierno.
 - En el caso de los sustitutos, cuando el titular a quien suplen vuelva a ocupar, mediante notificación al Órgano de Gobierno, su posición que le corresponde dentro de dicho Órgano. También cuando el titular que le haya nombrado como sustituto deje de ocupar el cargo en la administración municipal, en tal caso el nuevo titular pasará a ocupar su puesto en el Órgano de Gobierno, o bien a nombrar un nuevo suplente, pudiendo ratificar a quien venia ocupando dicha suplencia.
 - En el caso de los Regidores, cuando dejen de formar parte de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- b) En el caso de los Representantes Ciudadanos.
 - Retiro Voluntario.
 - Inasistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas.
 - Comportamiento indebido en opinión de la mayoría del Órgano de Gobierno.
 - Cambio de residencia fuera del Municipio de Nogales.
 - Al ocupar cargo público.
 - Fallecimiento.
 - Al cumplirse el periodo de tres años para el que fue electo.

Para la sustitución en caso de retiro de los miembros del Ayuntamiento, integrantes del Órgano de Gobierno, se procederá a una nueva designación. En el caso de los representantes ciudadanos, el suplente pasará a la titularidad y se



nombrará, por acuerdo del Órgano de Gobierno a su suplente de entre los representantes de los organismos y asociaciones que forman parte del padrón.

En ambos casos, se agregará el acuerdo correspondiente al acta de la primera sesión del órgano de Gobierno en que intervengan.

Artículo 13.- El órgano de Gobierno funcionará válidamente con cinco o más de sus miembros con derecho a voz y voto y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que se requiera específicamente mayoría calificada. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. El Órgano de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. En todo caso se deberá atender a lo siguiente:

- I. Cuando haya asuntos que por su importancia lo amerite, el Órgano de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias y deberá convocar a ellas el Presidente o el Director General.
- II. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por el Presidente o el Director General o la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno con una anticipación mínima de 3 días hábiles e inclusión de la orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Órgano de Gobierno, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.
- III. Cualquier miembro del Órgano de Gobierno podrá solicitar al Presidente o al Secretario Técnico una sesión extraordinaria, pero será necesaria la petición avalada por un mínimo de 4 de sus integrantes para convalidarla.
- IV. El Presidente o el Director General podrá convocar sin requerir de la restricción anterior.
- V. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés en el orden de día. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Pleno antes de dar inicio la sesión.
- VI. Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos por el promovente.
- VII. A invitación expresa del Presidente, podrán asistir a sus sesiones las personas interesadas en promover un asunto en particular, aportando la información y documentación necesarias para el desahogo de dichos asuntos por parte del órgano de Gobierno. La solicitud de la audiencia deberá de hacerse por escrito y con la debida anticipación al Presidente o Secretario Técnico.
- VIII. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe. En su ausencia el Secretario Técnico presidirá la sesión.
- IX. Si no se logra la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno, deberá girarse una segunda convocatoria, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.
- X. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto o en el lugar que en forma expresa determine el Presidente del Órgano de Gobierno o el Secretario Técnico, lo que deberá ser especificado claramente en las convocatorias respectivas.
- XI. Si es necesaria una reunión del Órgano de Gobierno fuera de la Ciudad de Nogales, ésta se someterá a aprobación del pleno del Órgano de Gobierno.

Artículo 15.- El Desarrollo de las sesiones de Órgano de Gobierno se observarán los siguientes lineamientos:

- I. Los miembros del Órgano de Gobierno discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, procurando llegar a acuerdos consensados.
- II. En caso de no lograrse el consenso deseable, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.
- III. Se computará un voto por cada uno de los consejeros presentes con derecho a voto. Las votaciones serán nominales y a viva voz, salvo que se acuerde la votación secreta, en cuyo caso se efectuará mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante en una urna que al efecto se provea.

Artículo 16.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el funcionario que presida, por el secretario técnico y por los consejeros que a ella asistan. Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto. Para cada acta se formará un apéndice, al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Órgano de Gobierno las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades generales del Órgano de Gobierno.
- II. Representar al Órgano de Gobierno en los actos y eventos en que participe, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.
- III. Participar en la formulación del Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual de Actividades.
- IV. Presentar al Órgano de Gobierno los Proyectos, Planes y Programas a desarrollar en su Administración en el Municipio Nogales.
- V. Emitir voto de Calidad en caso de empate en las votaciones.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de creación del Instituto y del presente Reglamento.
- VII. Las demás que le señale el presente reglamento o el Órgano de Gobierno.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Técnico las siguientes funciones:

- I. Suplir al Presidente durante sus ausencias.
- II. Coadyuvar en la coordinación y seguimiento de las funciones conferidas al Presidente.
- III. Coadyuvar en la coordinación y en el seguimiento de las actividades que, en cumplimiento de las funciones del Órgano de Gobierno, lleven a cabo sus integrantes.
- IV. Elaborar conjuntamente con el Director General el Orden del Día y dar lectura al acta anterior.
- V. Integrar las opiniones, sugerencias y propuestas del Órgano de Gobierno para el conocimiento del H. Ayuntamiento.
- VI. Proporcionar a los consejeros los materiales e información técnica que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno.

- VII. Levantar las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno y asentarias en los libros respectivos debidamente firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y los demás miembros que concurran.
- VIII. Fungir como escrutador en las votaciones del Órgano de Gobierno y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación.
- IX. Pasar lista a los miembros del Órgano de Gobierno y llevar el registro correspondiente.
- X. Compilar y resguardar la información relativa a las actividades y funcionamiento del Órgano de Gobierno.
- XI. Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o el Órgano de Gobierno.

Artículo 19.- Corresponde a los Consejeros las siguientes funciones:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Órgano de Gobierno.
- II. Conocer, discutir y en su caso, aprobar el orden del día, el Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades que presente el Presidente del Órgano de Gobierno y los demás asuntos relacionados con las funciones del Órgano de Gobierno.
- III. Participar en las comisiones que se integren para el análisis, opinión y gestión de asuntos o situaciones específicas.
- IV. Informar y buscar el apoyo de la comunidad y de los organismos intermedios para las decisiones y acuerdos tomados en el Órgano de Gobierno.
- V. Procurar documentarse adecuadamente para emitir juicios y resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Órgano de Gobierno.
- VI. Las demás que les encomienden el Presidente o el Órgano de Gobierno.

Artículo 20.- El Contralor Municipal, el Comisario y el Director General, sin ser miembros del Órgano de Gobierno deberán asistir a sus Sesiones, con derecho a voz pero sin voto. El Director General del Instituto se podrá hacer acompañar del personal técnico del Instituto que crea conveniente para el buen desarrollo de las sesiones.

Artículo 21.- El Director General del Instituto, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra Públicas y el Tesorero, podrán formar un comité especial de apoyo, presidido por el Director General, con la finalidad de revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración del Órgano de Gobierno.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22.- El Consejo Consultivo, es un órgano técnico de participación y consulta permanente integrado por funcionarios municipales, regidores y ciudadanos representativos de diversos grupos de la sociedad.

Artículo 23.- El consejo Consultivo se integra por 20 consejeros de la siguiente forma:

- I.- Tres funcionarios municipales, quienes serán el Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Urbano y el Tesorero Municipal, todos ellos con voz y voto.
- II.- Tres Regidores, con voz y voto, que serán aquellos dos que forman parte de la Órgano de Gobierno del Instituto y uno más de Mayoría.
- III.- Catorce consejeros ciudadanos con voz y voto, electos conforme a lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento. Uno de estos consejeros ciudadanos fungirá como Presidente del Consejo Consultivo, quien será elegido por votación interna.

Artículo 24.- Además serán invitados permanentes del Consejo Consultivo, con voz y sin voto los siguientes:

I.- Seis funcionarios de la administración Municipal nombrados por el Presidente Municipal, que serán representantes de las diferentes áreas de la administración municipal que estén relacionadas con los diferentes aspectos del desarrollo de la ciudad.

III.- Un representante del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Nogales.

IV.- Los representantes de los organismos y asociaciones acreditadas en el padrón que no hayan resultado electos como Consejeros Ciudadanos y los consejeros suplentes.

IV.- El Director General del Instituto, quien podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

Artículo 25.- Los representantes del Órgano de Gobierno pasan a formar parte del Consejo Consultivo. Asimismo, al dejar de pertenecer al Órgano de Gobierno, deberán ser sustituidos en el Consejo Consultivo por quien ocupe su puesto en ese órgano del Instituto.

Artículo 26.- Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal, se procederá a la designación de los catorce consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo y sus respectivos suplentes, por lo que en preparación a ello se deberán realizar las siguientes actividades previas.

I.- Del Padrón.- Por lo menos sesenta días antes de la fecha estipulada para la elección de Consejeros Ciudadanos el Secretario Técnico propondrá para su aprobación ante el Órgano de Gobierno, el padrón de los organismos e instituciones que cumplan con los requisitos para participar en la elección de consejeros ciudadanos.

Todos los organismos e instituciones inscritas en el padrón deberán tener una probada solvencia moral, espíritu de servicio y cumplir fines de interés comunitario y sólo podrán formar parte del padrón en una sola categoría.

Para integrar el padrón, se establecerán los siguientes criterios de selección:

- a) Los Colegios de Profesionistas, deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP, contar con acta constitutiva debidamente protocolizada y tener un mínimo de veinte miembros activos.
- b) Los organismos y cámaras empresariales deberán contar con acta constitutiva debidamente protocolizada, un mínimo de 20 empresas afiliadas y estar registradas o ser delegación de alguna confederación o cámara con reconocimiento a nivel nacional.
- c) Las instituciones de educación superior que formen parte del Padrón deberán contar con programas académicos de nivel de maestría o equivalente, una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la SEP.

- d) Los grupos o clubes de servicio, deberán contar con un acta constitutiva protocolizada, un mínimo de 30 socios mayores de edad, y tener una antigüedad de cinco años o más. No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos, no deberán ser gremiales y no estarán vinculados a ninguna esfera de gobierno.

Los organismos no inscritos en el padrón aprobado por el Órgano de Gobierno, no podrán participar en la elección correspondiente.

II.- De la convocatoria.- El Director General del Instituto, por los medios que crea convenientes, al menos con un mes de anticipación dará amplia difusión de la convocatoria para el registro de representantes de todos los organismos y asociaciones que pueden estar representados en el Consejo Consultivo, indicando las formalidades para la elección de consejeros ciudadanos. Se indicará lugar, fecha y hora determinados, para que por conducto de sus representantes, debidamente acreditados, procedan a efectuar las elecciones correspondientes. Se seleccionará un consejero ciudadano y un suplente de cada uno de los siguientes grupos, con excepción de los Consejos Ciudadanos y de las Asociaciones de Vecinos, quienes seleccionarán dos representantes cada una:

- a) Consejo de Desarrollo Urbano de Nogales
- b) Consejos Ciudadanos
- c) Asociaciones de Vecinos
- d) Colegios de Ingenieros Civiles
- e) Colegios de Arquitectos
- f) Barra de Abogados
- g) Colegio de Contadores
- h) Instituciones de educación superior.
- i) Grupos o clubes de servicios.
- j) Consejo Empresarial de Nogales

En el caso de las tres primeras categorías se realizarán elecciones para designar a los consejeros ciudadanos y suplentes de cada una de ellas, las que serán organizadas por un comité designado para el caso y sancionadas por el Órgano de Gobierno del Instituto. En el caso de las últimas siete categorías, mediante procedimiento interno cada uno de los organismos propondrá un representante y un suplente, mismos que una vez acreditados ante el Órgano de Gobierno, se designarán como consejero ciudadano y consejero suplente receptivamente.

III.- Del Comité de elecciones.- El Órgano de Gobierno con anterioridad a la fecha de elección de Consejeros Ciudadanos nombrará un Comité especial para organizar y conducir las elecciones. Los integrantes del comité serán:

- El Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, quien es el Regidor de Mayoría y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El Regidor de representación proporcional.
- El Director General del Instituto.

Artículo 27.- Cada uno de los organismos que integran el Padrón podrá proponer un representante ante el Instituto, quien una vez acreditado podrá participar en la elección del consejero ciudadano correspondiente a la categoría a la que pertenece su organismo. Para la acreditación de representantes de las diferentes instituciones y organismos que participan en la elección de Consejeros ciudadanos se hará mediante nombramiento por escrito con la firma del representante legal de la institución u organismo correspondiente.

Artículo 28.- En el día indicado en la convocatoria, se efectuará la elección correspondiente o se recibirán los nombramientos; en el caso de las categorías mencionadas en los incisos d, e, f, g, h y j; de la Fracción II del Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 29.- La elección se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- Registro de representantes y candidatos. Cada organismo o institución inscrita en el padrón podrá acreditar un sólo representante y registrar un sólo candidato a Consejero Ciudadano lo que hará ante el Comité, con excepción de las Asociaciones de Vecinos y de los Consejos Ciudadanos, quienes tendrán dos representantes cada uno. En caso de que sólo se inscriba un candidato en alguna de las categorías no se requerirá de elección previa, se considerará como ganador y será designado consejero ciudadano de esa categoría. En caso de que haya dos o más candidatos por categoría se procederá a realizar la elección independiente por categoría. Sólo podrán votar los organismos o instituciones inscritas en el padrón, correspondiente a la categoría que se elige.
- Nombramiento de dos escrutadores por parte del Comité.
- Exposición de los candidatos, quienes contarán con un tiempo breve para dirigirse a los asistentes cuya duración será acordada en la sesión. Los candidatos podrán nombrar orador que hable a su favor, sin poder exceder el tiempo asignado por candidato.
- Ningún candidato u orador, podrá expresarse negativamente respecto a otro.
- El orden de las exposiciones se establecerá mediante insaculación.
- Al término de las exposiciones, se procederá a la votación que será secreta.
- Sólo votarán los representantes acreditados y físicamente presentes al momento de la votación.
- Cualquier candidato se puede retirar voluntariamente en las etapas previas a la votación.
- El candidato que resulte con mayor número de votos se designará Consejero Ciudadano, mientras que el segundo en número de votos será designado Consejero Suplente.
- Las actas de escrutinio se firmarán por el candidato electo, los escrutadores, el Comité y todos los que intervinieron en el acto y quisieran hacerlo.

Artículo 30.- Se nombrará de entre los presidentes de asociaciones de vecinos registradas a dos representantes para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano y un suplente. Los dos representantes electos y su suplente se acreditarán ante

el Comité mediante nombramiento de esta Dirección General, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

Artículo 31.- Los Colegios de Profesionistas, el Consejo Empresarial de Nogales, el Consejo de Desarrollo Urbano y las Instituciones de Educación Superior, nombrarán a sus respectivos representantes y sus suplentes, los que deberán ser miembros activos del organismo que representan y tener residencia en el Municipio de Nogales. Cada uno de los representantes de estos organismos y su suplente se acreditarán como Consejeros Ciudadanos y Consejeros Suplentes ante el Comité, mediante nombramiento por escrito, firmado por el presidente o representante legal del organismo que lo propone, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

Artículo 32.- El Comité presentará ante el Órgano de Gobierno, de acuerdo a los resultados de la elección y las acreditaciones que reciba la lista de Consejeros Ciudadanos, Consejeros Suplentes y los representantes acreditados de organismos e instituciones del padrón, para su calificación y ratificación. Posteriormente se hará entrega de los oficios certificando los nombramientos de cada consejero ciudadano, consejeros suplentes e invitados permanentes, al resto de los representantes acreditados de los organismos e instituciones del padrón. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión de Consejo Consultivo determinada para el cambio de consejeros, que será durante el cuarto semestre de la administración municipal, un mes después de que entre en funciones o sea ratificado en su puesto el Director General. Todos los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario y gratuito y durarán tres años en sus encargos.

Artículo 33.- Dentro de los miembros del Consejo Consultivo se elegirá internamente, de entre los Consejeros Ciudadanos, al Presidente, quien fungirá con tal cargo por un período de tres años.

Artículo 34.- Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo Consultivo al Consejero Ciudadano Titular cuando se encuentre ausente. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero sólo podrán emitir voto cuando se encuentre ausente el Consejero Ciudadano Titular.

Artículo 35.- En ningún caso podrán ser Consejeros Ciudadanos: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad o civil con cualquiera de los funcionarios que integran el Órgano de Gobierno con el director general; ni podrán ser miembros del Órgano de Gobierno ni del Consejo Consultivo las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto o el Ayuntamiento; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Los Consejeros Ciudadanos no podrán ser reelectos o designados para este cargo en periodos consecutivos por el mismo organismo o institución.

Artículo 36.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o el Director General, por sí o a petición de cinco miembros de dicho Cuerpo Colegiado. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de sus asistentes.

Artículo 37.- El Consejo Consultivo, cuando así se requiera, podrá integrar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con el Desarrollo Urbano en el Municipio.

Artículo 38.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros e invitados permanentes del Consejo Consultivo.
- II. Cada comisión elegirá a un coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes.
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del Programa de Actividades respectivo.
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su Programa de Actividades.
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Pleno del Consejo Consultivo.
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Estado y Municipales, de Organizaciones sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de Particulares y de la sociedad en general.
- VII. Las Comisiones informarán en las sesiones plenarias del Consejo Consultivo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 39.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Consultivo.
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad.
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad.
- IV. Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención.
- V. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución.
- VI. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Consultivo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades.
- VII. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

Artículo 40.- Los avances de los trabajos de las comisiones los harán del conocimiento del Consejo Consultivo. Cuando la responsabilidad encomendada estuviera cumplida, se le notificará al Consejo para que declaren formalmente disuelta la comisión previo informe de los resultados.

TITULO CUARTO
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 41.- El Director General, es la persona nombrada por el Órgano de Gobierno, con el perfil técnico adecuado para dirigir el Instituto, conducir sus aspectos técnicos y administrar el patrimonio y personal del mismo.

Artículo 42.- El Director General del Instituto tendrá la representación legal del organismo, y podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración y demás señaladas en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tomando en cuenta las disposiciones que para este efecto emita el Órgano de Gobierno.

El Director General deberá organizar los sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del comisario.

El Director General tendrá las facultades que se establecen en Artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales.

Artículo 43.- El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales será nombrado por el Órgano de Gobierno antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal y entrará en funciones al inicio del cuarto semestre y durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo.

La elección del Director General se hará mediante convocatoria pública a través de los medios escritos de mayor circulación en el Estado.

Las personas propuestas para el cargo de Director General deberán ser profesionistas especializados en el área de la Ingeniería Civil, la Arquitectura o el Urbanismo, con nivel de Maestría o Doctorado, así como probada en capacidad técnica y de investigación.

Artículo 44.- Para la elección del Director General se requerirá de un mínimo de 5 votos de los integrantes del Órgano de Gobierno. De no obtenerse cinco votos o más, se procederá a una segunda ronda de votación, con un periodo de discusión intermedio. En caso de no lograrse la mayoría durante esta segunda vuelta, el Presidente Municipal designará al Director General.

Artículo 45.- Serán causas justificadas para el cambio de Director General, las siguientes:

- Retiro Voluntario.
- Fallecimiento
- Abandono prolongado e injustificado del puesto.
- Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones.

Para la remoción del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo del Órgano de Gobierno, para lo cual se requerirá mayoría calificada, lo cual deberá notificarse ante el Cabildo para su conocimiento y ratificación.

En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director General, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 43 y 44 de este Reglamento, en el entendido que este Director General durará en su encargo hasta el tercer semestre de la administración municipal en turno, fecha en la que se deberá elegir o ratificar el Director General del Instituto.

El Director General tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 18 de la ley orgánica del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales.

TITULO QUINTO
DEL COMISARIO

Artículo 46.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario quien vigila y audita las finanzas, sistemas administrativos y la operación del Instituto.

Artículo 47.- El Comisario será designado por el Contralor Municipal de Nogales, atendiendo al siguiente procedimiento:

Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal el Órgano de Gobierno solicitará mediante oficio al Contralor Municipal la designación del Comisario del Instituto. El Contralor Municipal en un plazo no mayor a los 30 días naturales notificará por escrito al Órgano de Gobierno el nombre de la persona que ocupará el cargo de Comisario o bien la ratificación del nombramiento de quien ocupará dicho cargo.

Artículo 48.- El Comisario tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 20 de la ley orgánica del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales.

TITULO SEXTO
DE LA OPERACION DEL INSTITUTO

Artículo 49.- Para la realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto el Director General se apoyará en los departamentos operativos establecidos en el acuerdo de creación, de acuerdo a las funciones que para cada departamento y puesto se establecen en el Manual de Operación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Nogales, el cual deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno.

Artículo 50.- De acuerdo a las necesidades el Órgano de Gobierno podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, definiendo claramente sus funciones.

objetivos. Será el mismo Órgano de Gobierno quien autorice la desaparición de las áreas que se creen cuando termine la función o se cumplan los objetivos para la que se creó o cuando cambien las circunstancias que le dieron origen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en funciones al siguiente día de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno del Instituto municipal de Investigación y Planeación de Nogales.

SEGUNDO.- El Órgano de Gobierno podrá nombrar a los Consejeros Suplentes e invitados permanentes representantes de los organismos e instituciones que pueden estar representadas en el Consejo Constitutivo de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.

EL SECRETARIO

C. ARQ. CUAUHTÉMOC GALINDO BERSADO

